



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00573-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante. Provea. Turbaco (Bol), 27 de abril de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que el día 9 de marzo de 2023, la parte demandante a través de la dirección electrónica institucional del juzgado solicitó dictar sentencia dentro del caso de marras. Por lo tanto, en aras de acceder a ello, se pasa a exponer lo siguiente:

Antecedentes: Mediante providencia adiada en fecha 25 de abril de 2022 esta célula judicial libró mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de OMAR AGUSTÍN RODRÍGUEZ BUSTOS, por la suma de \$29.781.360, equivalentes a 110329168 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 132209949121. Al mismo tiempo se ordenó notificar al extremo pasivo en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 y subsiguientes del C.G. del P., siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020. Asimismo, se decretó el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-322738¹.

En virtud de ello, el día 25 de mayo de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena allegó formulario de calificación del inmueble descrito anteriormente, en el cual consta la inscripción de la medida ordenada por esta corporación en la anotación No. 12 del documento². Luego, en calenda del 26 de julio de 2022 la parte ejecutante remitió constancia de la notificación del extremo pasivo, la cual fue expedida por la empresa de mensajería Servientrega, en la que se vislumbra que el mensaje fue recibido en la dirección electrónica ad475667@gmail.com; misma que coincide con la señalada dentro del acápite de notificaciones de la demanda, junto con el auto que libró mandamiento de pago y el traslado de la demanda³.

Posteriormente, el día 16 de junio de 2022, esta corporación decretó el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-322738, teniendo en cuenta que la medida cautelar ordenada se encontraba debidamente inscrita en el folio de matrícula del bien gravado con hipoteca⁴, y se expidió el Despacho Comisorio No. 20⁵. Por último, la parte demandante en fecha 9 de marzo de 2023 solicitó dictar sentencia dentro del proceso de la referencia⁶.

Dicho lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine, esta funcionaria judicial encuentra procedente seguir adelante la ejecución contra el señor OMAR AGUSTÍN RODRÍGUEZ BUSTOS, teniendo en cuenta que el demandado no esgrimió defensa alguna proponiendo excepciones. Por lo tanto, observando que la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-322738 se encuentra debidamente practicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena; se ordenará seguir adelante con la ejecución para que, con el producto de los bienes gravados con

¹ Visible en documento denominado: "03AutoLibraMandamiento.pdf", que hace parte del expediente digital.

² Visible en documento denominado: "09FormularioCalificacionORIP.pdf", que hace parte del expediente digital.

³ Visible en documento denominado: "14AportaNotificacionMensajeDatos.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁴ Visible en documento denominado: "11AutoDecretaSecuestro2021-00573-00.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁵ Visible en documento denominado: "28DespachoComisorioNo.20.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁶ Visible en documento denominado: "27RequerimientoSentenciaYDespacho.pdf", que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00573-00.

hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas, de conformidad al numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado AGUSTÍN RODRÍGUEZ BUSTOS, y a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.978.136), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae9201ded59d5147aaa5bd66396b43dbc4b48caa1565e6466c46f7fc42318a9**

Documento generado en 27/04/2023 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>